

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Séptima Sesión Extraordinaria 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.*
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la información con número de expediente interno UT/OAST-SGG/419/2021 y su acumulado UT/OAST-DG/422/2021, con relación al Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional el 15 de octubre de 2014, así como los anexos del Convenio Modificadorio al Acuerdo de Coordinación de fecha 15 de octubre de 2014 celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha 22 de febrero de 2016.*
- III.-Clausura de la sesión.*

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité, Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de algún tema, quienes determinaron que no era necesario adicionar un nuevo asunto, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;*
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y*



c) *Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.*

ACUERDO PRIMERO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/419/2021 Y SU ACUMULADO UT/OAST-DG/422/2021, CON RELACIÓN AL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, ASÍ COMO LOS ANEXOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2016.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

A.- Esta Unidad de Transparencia recibió solicitudes de acceso a la información dirigidas al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, el 22 veintidós de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folios 1286221 y 1286121; registradas con los números de expediente interno señalados al rubro, que consisten en:

“1. La versión pública de los acuerdos, convenios de colaboración o coordinación celebrados entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) desde el 2006 hasta la fecha de la presentación de esta solicitud.

Los documentos se requieren en sus versiones públicas, por lo que únicamente aquello que se considere información reservada y confidencial según lo establecido por los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPJM) puede ser testado por el sujeto obligado, siempre y cuando esta reserva sea fundada y motivada, y se acredite la prueba de daño que causaría la divulgación de la información. Asimismo, debe tenerse en consideración que, de conformidad con la LTAIPJM, la reserva es un procedimiento que se debe aplicar de manera restrictiva y limitada, y que el artículo 19 de la LTAIPJM establece que en las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

Por otro lado, los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante LGTAIP) y 25 fracción XVI de la LTAIPJM establecen la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como la presunción de que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Respecto a los convenios con otros niveles de gobierno, el artículo 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece que corresponde al Ejecutivo Estatal promover "la suscripción de convenios con los gobiernos de la federación y de los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan." Para tal efecto, a través de diversos comunicados oficiales de prensa publicados por el Gobierno del Estado de Jalisco es posible verificar que el sujeto obligado y la SEDENA han ejercido su facultad de celebrar convenios de la naturaleza de los solicitados. Un ejemplo de lo anterior es el comunicado del 22 de febrero de 2016 en el que se informa de la firma de un convenio entre el Gobierno de Jalisco y la Secretaría de la Defensa Nacional para

finalizar las obras del complejo militar en el municipio de Tecalitlán.1

En lo relativo a la disponibilidad de los convenios, el artículo 8 fracción VI inciso f) de la LTAIPJM establece que es información fundamental y obligatoria para todos los sujetos obligados la relacionada con la gestión pública, lo cual comprende "Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado."

Por último, el artículo 24 fracción V de la LGTAIP determina que los sujetos obligado tienen la obligación de promover la digitalización de la información en su posesión, por lo que los convenios solicitados deben ser entregados en su versión digital." (sic).

De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se acordó la ACUMULACIÓN de las solicitudes por tratarse del mismo solicitante e información requerida.

B.- Mediante oficio OAST/597-02/2021, se requirió la información solicitada a la Lic. Mariana Yarely Montejano González, por ser la Enlace de Transparencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dependencia que se estimó competente para generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud.

C.- A través del oficio CJ/248-02/2021, la Lic. Mariana Yarely Montejano González, remite el diverso DGJ/011/2021, firmado por la Directora General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, donde señala la clasificación de la información y solicita la prórroga de la misma, conforme a lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, se encontraron los siguientes documentos:

1) Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional el 15 de octubre de 2014. El cual establece en su cláusula quinta lo siguiente:

"QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRA LEY ESTATAL O MUNICIPAL EN LA MATERIA, CLASIFICÁNDOSE COMO RESERVADO POR UN PERIODO DE 12 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I Y 15 DE DICHO ORDENAMIENTO."

2) Convenio de Coordinación de acciones y apoyos en especie para el mantenimiento del orden público y combate al crimen organizado celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de la Defensa Nacional el 16 de diciembre de 2015. El cual establece en su cláusula séptima lo siguiente:

"SÉPTIMA. - DEL RESGUARDO DEL CONVENIO. LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LA SEDENA A TRAVÉS DE LA V REGIÓN MILITAR SERÁ CONSIDERADA COMO LA AUTORIDAD RESGUARDANTE DE ESTE INSTRUMENTO Y TODA LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL MISMO."

3) Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación de fecha 15 de octubre de 2014 celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha 22 de febrero de 2016. El cual establece en su cláusula séptima lo siguiente:

"SÉPTIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES CONVIENEN EN RESERVAR LOS ANEXOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONVENIO POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 101 SEGUNDO PÁRRAFO Y 113 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PLAZO QUE PODRÁ SER PRORROGADO CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN, PREVIO PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA."



4) Convenio de Coordinación y Concertación celebrado entre la Secretaría de la Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo de Aguascalientes, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el representante de los Municipios de los Altos de Jalisco, el representante de los Empresarios de Jalisco, el representante de los Empresarios de Aguascalientes el día 26 de mayo de 2017. El cual establece en su cláusula octava lo siguiente:

“OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES guardarán la más estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen o para aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe sea bajo estricta confidencialidad.”

Acorde a los principios de máxima publicidad y de transparencia previstos en los artículos 5 fracciones IX y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le envío escaneados los documentos señalados con el número 2, 3 y 4, con excepción del número 1 y de los Anexos del número 3, a fin de que esté en aptitud de responder a la Unidad de Transparencia.**

En cuanto al documento señalado con el número 1 consistente en el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la cláusula quinta del Acuerdo, no es posible entregar la información ya que se encuentra reservada por el período de 12 años de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a menos que se desclasifique dicha información por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual se pone a disposición de la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales para que resuelva lo conducente.

En cuanto a los Anexos del Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación señalado en el punto 3, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del propio Convenio Modificatorio éstos se reservaron por un período de 5 años, con la posibilidad de prorrogar el plazo en caso de existir causas que así lo justifiquen, como en este caso las hay de acuerdo a los artículos 17 fracción I inciso a), 18 y 19 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que solicito que el Comité de Transparencia los clasifique como información reservada...” (sic)

En tal virtud, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19.1 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la información presentada, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación y prórroga de la misma, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en las hipótesis señaladas en la fracción I, incisos a) y c), y fracción VII del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 17. Información reservada. - Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se cita a continuación:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”

Así mismo, se señala lo establecido en los numerales Décimo Séptimo último párrafo y fracción VIII, Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que establece:

“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales o comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitados de la seguridad nacional;...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales...

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicación.”

A su vez, se hace referencia a la siguiente tesis jurisprudencial:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

El interés público que puede ser afectado es la seguridad estatal y la seguridad nacional, lo cual estriba en que si se proporciona la información de los Anexos referidos, las instalaciones del Batallón de Infantería y la Unidad Habitacional Militar en Tecalitlán, Jalisco, quedarán vulnerables a ser sujeto de actividades delictivas al revelar la distribución de dichas instalaciones militares así como sus especificaciones de construcción, lo que podría exponer la integridad del inmueble y del personal militar que habita y/o labora en el mismo.

El riesgo es real porque actualmente se encuentran en funcionamiento las instalaciones del Batallón de Infantería y la Unidad Habitacional Militar en Tecalitlán, Jalisco, por lo que dichas instalaciones son utilizadas por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional tanto en lo laboral como en lo habitacional.

El daño es demostrable e identificable en el sentido de que dar a conocer la información contenida en los Anexos, pudiera dar lugar a la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura del Batallón de Infantería y la Unidad Habitacional Militar en Tecalitlán, Jalisco, la difusión de la información podría poner en riesgo la vida y seguridad de los elementos del Batallón de Infantería y de sus familiares en la Unidad Habitacional, los datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Secretaría de la Defensa Nacional, se podrían entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública y menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Lo cual conlleva a un perjuicio directo al interés público al dejar a la autoridad imposibilitada para resguardar la seguridad estatal y nacional.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar dicha información causaría poner en riesgo la vida e integridad de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de sus familiares, se pone en riesgo el que dichos



elementos brinden seguridad al Estado y al país. Lo cual notablemente supera el interés público general de conocer la información solicitada.

Así mismo, del análisis del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional en fecha 15 de octubre de 2014, se desprende que, además de que existe una cláusula que señala de manera expresa la reserva de la información por un periodo de 12 años por motivos de seguridad, también se considera que se genera un daño real y demostrable el entregar los datos del representante de la SEDENA en dicho instrumento, toda vez que el mismo es considerado un elemento operativo de las instituciones armadas encargadas de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional.

Cabe destacarse que una de las limitaciones a que se encuentra sujeto el ejercicio del derecho de acceso a la información, es el concerniente a que con el mismo no se produzca una afectación al interés social, y de manera especial a los cuerpos de seguridad e instituciones armadas; ya que se pudiera causar algún perjuicio grave en poner en riesgo la integridad física de los elementos de estos cuerpos de seguridad pública, alcanzándose a quebrantar además las acciones implementadas para procurar justicia en la entidad y en el País; por lo tanto, proporcionar el nombre y firma del personal de la institución que comparece en representación de la SEDENA dentro de los convenios referidos, pudiera generar un riesgo a su vida o integridad, considerando que el hecho de ser parte de una institución de gobierno, no implica que no deban ser protegidos sus derechos a salvaguardar su vida e integridad física.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación que se propone en cuanto al acceso a la información se da en lo relativo a los Anexos del Convenio Modificadorio del Acuerdo de Coordinación de fecha 15 de octubre de 2014 celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de la Defensa Nacional, más no así del contenido del Convenio Modificadorio al Acuerdo de Coordinación, por lo que se adecua al principio de proporcionalidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece que “ *la reserva de información pública será determinada por el sujeto obligado a través del Comité de Transparencia y nunca podrá exceder de cinco años, a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente*”, se somete a votación del Comité la clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. *-Con base en lo expuesto, se acuerda de forma unánime PRORROGAR LA CLASIFICACIÓN de la información como RESERVADA por cinco años adicionales, de los Anexos del Convenio Modificadorio al Acuerdo de Coordinación de fecha 15 de octubre de 2014 celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de la Defensa Nacional, de fecha 22 de febrero de 2016, toda vez que subsisten las causas que dieron origen a su reserva; así mismo, se aprueba la reserva correspondiente del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional en fecha 15 de octubre de 2014, por un periodo de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, inciso a) y c), fracción VII, y 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobándose la elaboración de las versiones públicas correspondientes.*



III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del comité aprueban la clausura de la misma, siendo las 15:42 quince horas con cuarenta y dos minutos del día 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado e Integrante del
Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno.